



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2021.00005.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S.** en contra de **ALEXANDRA MARÍA REYES PEÑALOZA**, se procede a adoptar determinaciones para evitar la pérdida de competencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante proveído del 27 de enero de 2020, y la parte demandada se notificó el 29 de octubre de 2021, para proceder mediante auto del 25 de noviembre de 2021 a resolver las excepciones previas presentadas

por la demandada, y acto seguido, el 12 de diciembre de 2021 se presentaron las excepciones de fondo.

Del mismo modo, por auto de 8 de febrero de 2022 se fijó fecha para resolver la oposición al secuestro, la cual tuvo lugar el 8 de marzo de 2022, en la cual resultó prospera la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, decisión contra la cual la parte demandante interpuso el recurso de apelación.

A renglón seguido, se convocó para celebrar la audiencia inicial los días 23 de agosto de 2022, 25 de julio de 2023 y 14 de agosto de 2023, la cual fue iniciada en esta última oportunidad, y suspendida para ser continuada el 11 de septiembre de 2023, oportunidad en la que se decretó la práctica de una prueba de oficio, motivo por el cual se suspendió para reanudarla el 8 de noviembre de 2023.

Así pues, aun cuando el presente asunto cuenta con fecha de audiencia, se advierte que a pesar de ello, está próximo a vencer el plazo para dictar decisión de fondo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo cual no ha sido posible, acorde con el recuento procesal que antecede, así como por lo congestionada de la agenda del despacho, pues se encuentran convocadas audiencias para todos los días de la semana, esto es de lunes a viernes, lo que da cuenta de la alta carga laboral del despacho en asuntos civiles, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Téngase en cuenta que el lapso de un año de que trata la norma en comento, se inició el 1 de octubre de 2022, data en que la suscrita tomó posesión del cargo, y que a la suscrita se le han extendido incapacidades médicas, durante los períodos comprendidos entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Siendo así, es necesario descontar estos períodos, por no haber sido posible emitir decisión en esos días.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **ETANOL DEL MAGDALENA S.A.S.** en contra de **ALEXANDRA MARÍA REYES PEÑALOZA**, se dispone prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo.
2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 8 de noviembre de 2023.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA